

# POR EL CABILDO DE LA SEO.

Contra el Señor Arçobispo, Prior y  
Canonigos del Pilar.

Sobre prouision de appellido de  
Temporalidades.



Instancia del Cabildo, ante el Çalmedina, se aprehendieron las calles y plaças de Çaragoça sobre drecho, que no se hagan Processiones generales sin asistencia, voluntad y consentimiento del Cabildo, y asistiendo con su Cruz, Dignidades, Canonigos y Prebêdados, ordenandolas mediante los ministros y personas que para ello nombran.

Y por tolerantes se nombran dicho señor Arçobispo, y a los Prior y Cabildo de nuestra Señora del Pilar, y a los Vicarios de las Parroquias.

Proueyose en 11. de Iulio deste año 1628. y se executo.

Y el mismo dia 11. instando Procurador del Cabildo de la Seo, se mando intimar la aprehension quibusuis personis.

Este mismo dia se intimo al señor Arçobispo con acto en su misma persona.

Y el siguiente dia, que fue a 12. se intimo al Prior del Pilar.

Este dia el Procurador de la Seo allego se auia innouado contra la aprehension, y pidio monitorio, para que dentro de vna hora desistiesen de lo atentado: concediosele, y se mando intimar.

A El mismo

## Por el Cabildo de la Seo,

El mismo dia 12. allego el mismo, que los nombrados en el Tollerantibus, contrauiendo a los fueros del Reyno y aprehension, vsauan de los bienes aprehensos, suplicò al Çalmedina se expelliesen dellos, y lo concedio, y se intimo el decreto de expulsion al Doctor Canonigo Campos, y al Doctor Diego Calixto Ramirez, Cruzero del señor Arçobispo.

El mismo dia 12. se encomendò la aprehension a los Jurados de esta Ciudad. Y el señor Arçobispo mando conuocar en su casa al Prior y Canonigos del Pilar, y a las Parroquias para hazer la Procession general.

Y contrauiendo el señor Arçobispo, Prior y Canonigos del Pilar a la aprehension, fueros y regalias de su Magestad, salieron de su casa en procession general por las calles aprehensas.

Pidiose al Çalmedina se executassen sus mandamientos y prouisiones de expulsion, y auiendo llegado el notario y ministros a ejecutarlo, los Capellanes de dicho señor Arçobispo, authorizando su Illustrissima, y los Clerigos del Pilar con fuerza y violencia resistieron a dichos oficiales, dandoles diuersas puñadas, y golpes con efusion de sangre, y diziendo ayuda al Rey, y algunos con sedicion, y alboroto dezian, que Rey, que calabaca, ayuda al Arçobispo, con que les impidian no llegassen a intimar el monitorio y expulsion a dicho Arçobispo, y las demas prouisiones, teniendo asido y arrimado al notario a vna pared, sin dexarlo mouer. Y dando voces, que continuasse la Procession, el Notario con alta voz dixo, le intimaua la prouision de mandat expelli, y que no continuasse dicha Procession, y dicho Arçobispo dando a entender, que auia oydo lo que le auia intimado, hizo accion de abaxar la cabeza.

Cometida dicha resistencia con sabiduria de dicho Arçobispo, se passo adelante la Procession, y viendo la continua y successiua contrauencion a los fueros y regalias de su Magestad, y la resistencia hecha a los oficiales reales. El procurador del Cabildo suplicò al Çalmedina, que personalmente fuesse a expellir de los bienes aprehensos al Arçobispo, y los demas, y le hallo en la calle mayor passada la Iglesia de Santa Cruz, y antes de llegar a el, los Capellanes, ministros y criados suyos le impidieron que no llegasse, resistiendole, teniendole

## Respuesta a las dudas.

niendole affido de la capa, de las mangas de la ropilla, y de los brazos: y viendo la fuerza que le hazian para defenderse della, empuñò la espada para arrancarla, con cuya accion le soltaron, y luego al gremial donde estaua y junto a su Illustrissima el Prior del Pilar, y executando los decretos, los expellio y fago de la Proceffion, y le suplico se entrasse en casa de Micer Seran. Y luego llegaron a ella el señor Governador y Señores del Consejo, y acordaron que se fuesse al Pilar. y hiziesse alli la rogatiua, y de alli se fuesse en su carroza a su casa: y sin embargo de dicho acuerdo y resolucion, prosiguió la procesion por las calles y plaças aprehensas hasta su casa, y alli dispidio a los del Pilar, y Parroquias que auian ydo en ella.

Todo este fecho esta prouado con la copia del processo por manifestacion con testigos de vista, hasta que fue el Çalmedina por si a expellerlos, que son 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. y 12.

Y da la resistencia hecha a su persona, Assessor, y los demas de su Comitiua, lo deponen dicho Çalmedina, y su Assessor.

Y de todo el resulta auer cometido dos delictos, contrauiendo a dos Regalias mas notorias y conocidas, que su Magestad en este Reyno tiene, que son

El vno de fraccion de Aprehenfion.

Y el otro de Resistencia calificada dos vezes.

Sobre los quales se suplica, se prouea ocupacion de temporalidades, hasta que su Magestad quede satisfecho deffas desobediençias y defacatos.

### Duda primera

*Que las Calles y Plaças de Çaragoça no estan aprehendidas respecto del derecho de prohibuir y vedar el Cabildo, y assi pudo el Arçobispo sin contrauenir a la aprehension hazer la Proceffion general.*

### Respuesta.

**L**O vno, que el Cabildo no pretende la contrauencion por auer hecho la procesion contra el drecho prohibitiuo aprehenso, fino

## Por el Cabildo de la Seo,

fino porque el señor Arçobispo y los del Pilar estan puestos en el Tollerantibus, a los quales prohuien los fueros expressamente no puedan vsar de los bienes aprehensos por drecho alguno afirmatiuo que tengan, *for. Por tal. 17. forus Grandes abusos. 19. tit. de apprehensio. Molina verb. apprehensio. in prin. ubi Portol. verb. apprehensio. el 1. num. 5. Bardax. in pralud. ad tit. de apprehensio. q. 4. nu. 6.*

Lo otro, que los Monitorios y decretos de expulsion todo fue ordenado a la conseruacion de dichos fueros, que prohuien el vso de los bienes aprehensos: y assi se le suplicò el expellirlos con tanta instancia, porque no podian estar en ellos, estando nombrados en el Tollerantibus.

Que si el drecho prohiuitiuo estuuiera aprehendido, auia dos contrauenciones.

La vna, que estando prohiuido el hazer processiones sin voluntad del Cabildo, y este drecho aprehenso vsaua del afirmatiuo a solas el Arçobispo con los del Pilar.

La otra, que estando todos en el Tollerantibus, y los bienes en poder del luez Ordinario mediante la aprehension, y por fuero prohiuidos el vsar dellos, vsaua dellos.

Si bien son yguales en la ofensa y defacato, y assi con qualquiere dellas funda el Cabildo su intencion en la ocupacion de las Temporalidades, pues se ha contrauenido a la aprehension y fueros que hablan della, *vt per Portol. verb. ocupatio. nu. 42. D. Regens Sesse de inhibitio. cap. 10. S. 1. num. 5. ibi, Imo quocumque casu in quo turbent iurisdictionem Regiam, licet firma presentata non sit, monentur vt desistant, & hac appellantur litera monitoria, & si sic moniti non paruerint, occupantur eorum temporalitates: & non solum in hoc casu, verum in quacumque alio casu, in quo aliquid attentant contra iurisdictionem Regiam, & seu Domini Regi, & eius officialibus non seruant debitum honorem, non solum re, & opere, verum & verbis, veluti frangendo apprehensiones, &c.*

### Duda segunda

*Que para proueber el apellidido de temporalidad era necessario que se amonestara el señor Arçobispo y los demas culpados, y no cõsta del, y assi no deve proueberse.*

Respuesta

## Respuesta a las dudas

### Respuesta

Lo vno, que el procurador del Cabildo pidió moneri y expeli en 12. de Junio, y el Çalmedina con acuerdo de su Assessor lo concedio, y llegando el notario actuario a notificarselo junto a Santiago con la resistencia que le hizieron sus Capellanes, no pudo, si bien le notifico como le fue posible la expulsion, como el mismo lo depone en el artic. 5. del apellido: y assi a perjuzio del Arçobispo, pues toleraua la resistencia, es del mismo efecto que si se le notificara, vt de citatione personali, si non patitur citandus se citari personalitèr, habetur pro citato, *Socin. regul. 14. Tuscus verb. citatio, conclu. 248. nu. 6.*

Lo otro, que el mandamiento de expulsion, fue especifica monicion, pues la contrauencion era por estar y vsar de los bienes aprehensos. Luego de mas eficacia y valor fue este decreto especifico, que el vago y general: antes sabiendose con certeza la contrauencion, ha de ser especifico, y no vago y general, *Paul. Castrens. consi. 363. num. 3. lib. 1. Roman. consil. 410.* Que las citaciones y edictos generales son de genere prohibitorum, como dixo *Zabarel. consi. 128. nu. 6.*

Lo otro, que despues desta monicion y expulsion, el Çalmedina personalmente le expellio sacandole de la procesion, y sin embargo desto, boluio, absente el Çalmedina, a continuar la procesion por las calles y plaças aprehensas. Luego contra personas tan contumaces y obstinados no era necessaria otra monicion, *Oldra. consil. 65.* como contrauencion notoria, fundada en actos frequentes y successiuos. *Oldrad. consi. 293.*

Lo otro, porque las contrauenciones hechas con la procesion efectiva, no se podian reuocar, porque no tienen efecto y tracto successiuo, sino momentaneo, y afsi era frustratorio otro monitorio acabadas las procesiones: y quando los preceptos de los Magistrados no han de ser de efecto para conseguir lo que en ellos se manda, no se han de conceder, cum frustra spectetur tempus quando nil potest operari, *cap. fraternitatis. de frigid. & malef. l. aliquando. S. si sub conditione. ubi Bart. ad Velleian. Menoch. de arbitra. casu 519. num. 4.*

## Por el Cabildo de la Seo,

Y desto resulta, no es necessaria citacion, quando si citatus fuisset & comparuisset, nihil allegare posset, ex quo actus impediretur, cū nullam haberet defensionem. *Bart. in l. 2. §. si causa cognita, in fi. de bonor. posses. l. si in l. si quando. colum. 3. C. unde vi. Portius Imolen. lib. 1. commun. opin. in reg. 43. limit. 16. Joseph. Ludou. decis. Perusin. 17. num. 11.* luego pues no podia reuocar lo hecho, ad quid la monicion.

Y tambiē refula, que en la descomuniō aunque regularitèr se requiera citacion y monicion, pero quando es pro delicto præterito momentaneo, y que no tiene trato successiuo, no es necessaria, *cap. reprehensibilis, ubi Abbas num. 6. Præpos. Fran. num. 6. Dec. num. 2. de appellat. Vgolin. de cens. tab. 1. cap. 18. pag. 254. versi. item admonitio non requiritur. Suarez de cens. disp. 3. sectio. 8. num. 3. fol. 54. Enriquez de excommunicatione cap. 34. num. 1. Auila de cens. par. 2. disp. 3. dub. 1. conf. 5. Zairo de cens. lib. 5. cap. 2. num. 14.*

Por manera, que quando en este caso no huuieran precedido monitorios contra los aduersarios (como los ay concedidos y executados con la expulsion) no era necessaria monicion ninguna, por ser delicto præterito momentaneo, y sin efecto alguno futuro, pues acabada la procession por las calles aprehensas, no podia aquella reuocarse. Con que quedo esta Regalia de su Magestad defraudada y ofendida notablemente.

Y la consideracion del dubio fundada en el èstilo del Reyno, a mas de auerse satisfecho como esta dicho, procede en contrauenciones y delictos que pueden reuocarse, y respecto dellos por el error que pueden tener los Ecclesiasticos, *urbanius agitur* amonestandoles: pero no se infiere desto, que sea preciso y necessario. Mayormente quando la materia sugeta no es de reuocacion: Ni puede obrar el dezir, que de facto reuoca, pues no depende a voluntate ipsius el acto externo ya perfecto y consumado.

Demas que tambien se pide el apellido por los dos delictos de resistencia, hecha al notario y oficiales, y al mismo Calmedina despues ex interuallo, en los quales no se procede con monitorio, sino que constando de la resistencia, se proueen las Temporalidades: como se declaro el año de 1558. contra los frayles Augustinos de esta Ciudad, por resistencia hecha al señor Iusticia de Aragon: y por otra resistencia al señor Obispo de Taragona, a quien aun despues

## Respuesta a las dudas

pues de muerto le ocuparon sus temporalidades: y en otra ocasion por otra resistencia a los Racioneros de Tauste.

Y todo esto es justissimo, y digno de que se continue y obserue siempre en delictos desta calidad, pues con la reuocacion que pueden hazer despues del monitorio, no puede quedar la jurisdiccion y regalia de su Magestad satisfecha, antes bien se daria ocasion, si huiesse de preceder monitorio a la ocupacion de temporalidades, que cada dia le ofendiessen sus regalias, y ofendiessen sus ministros y real jurisdiccion, y con dezir, que reuocan lo hecho, no pudiendolo reuocar, auer satisfeito a tan graues ofensas y delictos como los que resultan en este processo.

Por todo lo qual parece esta en caso de prouision. Saluo, &c.

El D. Arpayon.

# Respuesta a las dudas

pues de nuevo se ocuparon las temporalidades: y en esta ocacion  
 por otra razón a los Racioneros de T. y U. y a los  
 Y todo esto es justissimo, y digno de que se continen y obse-  
 nse siempre en delitos de esta calidad, pues con la renovación que ha-  
 den hazer despues del monitorio no puede quedar la jurisdiccion  
 y regalía de la Magestad satisfecha, antes bien se da a los  
 nicos de precector monitorio a la ocupacion de temporalidades,  
 que cada dia se ostendiesen las regalías, y ostendiesen los ministros  
 y real jurisdiccion, y con decir que renovan lo hecho, no puden-  
 dolo renovar, auct. satisfecha a tan graves ofensas y delitos como  
 los que relatan en este proceso.

## El D. Alvarado

(The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a continuation of the legal or administrative text.)